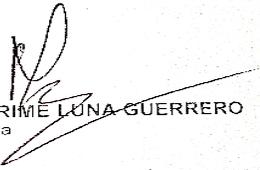


**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme informe secretarial que antecede, se hace necesario ordenar el en relación con las facultades dispuestas en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso que señalan respectivamente lo siguiente a decretar PRUEBAS DE OFICIO:

*"ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*

*ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."*

Por lo anterior, por considerar útil para la verificación de los hechos del presente proceso y encontrándose los testigos relacionados en el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar; considera el despacho oportuno decretar los testimonios de los siguientes profesionales de la salud que hicieron parte del grupo calificador, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda:

- Doctor EDUARDO MARRUGO CASTELLÓN, médico calificador de la Junta Regional de Calificación Invalidez del Cesar, quien emitió el DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la señora NUBIA BOHÓRQUEZ GALLARDO. Notificación al correo electrónico [juntainvcesar@hotmail.com](mailto:juntainvcesar@hotmail.com).
- Doctor CARLOS MONTERO ARAUJO médico calificador de la Junta Regional de Calificación Invalidez del Cesar, quien emitió el DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la señora NUBIA BOHÓRQUEZ GALLARDO. Notificación al correo electrónico [juntainvcesar@hotmail.com](mailto:juntainvcesar@hotmail.com).

Por último, en aras de velar por la protección a los derechos de defensa y debido proceso; considera el despacho oportuno requerir a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA y CLÍNICA DE FRACTURAS ERASMVS y banco BBVA COLOMBIA S.A., para que remita al despacho los documentos solicitados mediante prueba por oficio decretada en auto calendado a 24 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** como **PRUEBA DE OFICIO** los testimonios de los médicos que hicieron parte del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar:

- Doctor EDUARDO MARRUGO CASTELLÓN, médico calificador de la Junta Regional de Calificación Invalidez del Cesar, quien emitió el DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la señora NUBIA BOHÓRQUEZ GALLARDO. Notificación al correo electrónico [juntainvcesar@hotmail.com](mailto:juntainvcesar@hotmail.com).
- Doctor CARLOS MONTERO ARAUJO médico calificador de la Junta Regional de Calificación Invalidez del Cesar, quien emitió el DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la señora NUBIA BOHÓRQUEZ GALLARDO. Notificación al correo electrónico [juntainvcesar@hotmail.com](mailto:juntainvcesar@hotmail.com).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA y CLÍNICA DE FRACTURAS ERASMVS y banco BBVA COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído, remita al despacho los documentos solicitados mediante prueba por oficio decretada en auto calendado a 24 de febrero de 2021.

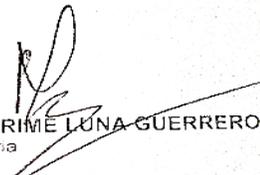
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto fechado el día 15 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, marzo 15 de 2021

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria